



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202241310300041681

Fecha: 08-08-2022

TRD: 4131.030.13.1.953.004168

Rad. Padre: 202241730101237862

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
E-MAIL: j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co
YUMBO, VALLE DEL CAUCA, COLOMBIA

Asunto: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: MANUEL HERNAN TULANTE
Demandado: JUAN MANUEL MEJIA
Radicación: 2014-00708-00

En respuesta a su oficio No.496 de fecha 22 de junio del 2022, recibido en esta dependencia el 05 de agosto mediante radicado No.202241730101237862, se informa que consultado el Sistema de Gestión Administrativa y Financiero Territorial SGAFT-SAP, se evidencia que el demandado JUAN MANUEL MEJIA identificado con Cédula de Ciudadanía No.6.548.884, no presenta ningún tipo de vinculación con la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali.

Atentamente,

LUIS ALFONSO PARRA SAENZ
Profesional Universitario
Subproceso Administración de Pagos
Subdirección de Tesorería Distrital

Proyectó: Karine Lasso - Abogada Contratista
Revisó: Elizabeth Perea Morales - Contratista
Andrés Felipe Ramírez Sánchez - Abogado Contratista

En atención del desarrollo de nuestros Sistemas de Gestión y Control Integrados le solicito comedidamente diligenciar la encuesta de satisfacción de usuario accediendo al siguiente enlace:

http://www.cali.gov.co/aplicaciones/encuestas_ciudadano/view_encuesta_satisfaccion.php



SC-CER652615

Avenida 2 Norte # 10 – 70 Centro Administrativo Municipal CAM
Plataforma 1, Piso 1 Subdirección de Tesorería Distrital
Teléfono: 6617261 www.cali.gov.co

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Agosto 16 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 879.-

EJECUTIVO .-

Radicación No. 2014 – 00708-00.-

Colocar En Conocimiento.-

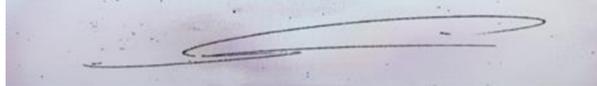
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Agosto Dieciséis De Dos Mil Veintidós.-

De conformidad a La contestación emitida por la Subdirección de tesorería municipal de la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali . con referencia al embargo de salario de la parte demandada **JUAN MANUEL MEJIA SANDOVAL** Se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite y para conocimiento de la parte demandante **MANUEL HERNAN TULANTE**.

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 146</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, AGOSTO 18 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en la cual solicita fijación fecha para la diligencia de remate. Sírvase proveer.

Yumbo Valle, julio 27 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Juliana Mondragón Manchola
Ddo: Zoreida Sánchez Ordoñez

Interlocutorio No. 1462
Hipotecario
Rad. 2016-00333-00
Fija Nueva Fecha Remate

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, julio veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

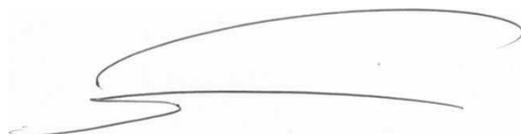
Teniendo en cuenta la constancia secretaria que antecede y de conformidad con lo dispuesto con el art. 441 del C.G.P., en concordancia con el artículo 448 del C.G.P., se precisa fija fecha para la diligencia de remate, por lo anterior, el juzgado DISPONE:

1. **FIJAR** nuevamente fecha para el día 27 del mes de octubre del año 2022, a la hora de las 2:00 pm, para efectos de que tenga lugar la diligencia de **REMATE** en pública subasta del bien inmueble identificado con la M.I. No. 370-696525 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle, debidamente embargado, secuestrado y avaluado, ubicado en el paraje Morales del Corregimiento de Pavas Jurisdicción del Municipio de La Cumbre Valle.

2. La base de la licitación es del setenta por ciento (70%) del avalúo. Todo el que pretenda hacer postura para subasta deberá hacer la entrega del sobre cerrado con la oferta y la consignación de la base para hacer la postura a órdenes de este juzgado, el cuarenta por ciento (**40%**) del avalúo, (*Art. 451 del C.G.P.*), en la cuenta de depósitos judiciales **No. 768922041002** del Banco Agrario de Colombia oficina principal de Cali Valle. Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquel equivalga por lo menos al veinte por ciento (20%) del avalúo, en caso contrario consignará la diferencia.

3. Háganse las publicaciones en los términos del art. 450 del Código General del Proceso, el aviso se publicará por una vez, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en lugar (EL OCCIDENTE o EL PAIS) o en una radiodifusora local si la hubiere; una copia informal de la página del diario y la constancia de administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión se agregará al expediente antes de darse inicio a la subasta. Con la copia o la constancia de la publicación del aviso.

Notifíquese.
Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **146** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **AGOSTO 18 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, agosto 16 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Ancizar Polanco Barrientos
Ddo: Elizabeth Moreno Gómez

Sustanciación No. 908
Ejecutivo Singular
Rad. 2016-00197-00
Coloca en Conocimiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial presentado la parte demandante y coadyuvado por la demandada quienes solicitan se ordene la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, se hace preciso colocar en conocimiento de los memorialistas que la demanda se encuentra archivada definitivamente desde el mes de febrero de 2019, en virtud a la solicitud de terminación presentada por el demandante.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **146** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **AGOSTO 18 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Hhl

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez informándole que el proceso no tiene embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, agosto 18 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1591
Ejecutivo Singular
Rad. 2018-00421-00
Terminación por pago total de la obligación

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, agosto dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial que antecede presentado por la parte demandante, en el cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del CGP, por lo tanto, el juzgado

D I S P O N E:

1. Aprobar la anterior liquidación de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., por estar conforme a derecho.

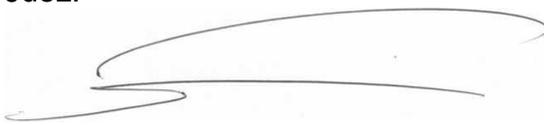
2. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado ANGELITA GAVIRIA GALINDEZ en contra de EFREN MUÑOZ ORDOÑEZ, por pago total de la obligación.

2. Decretar la cancelación de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso.

3. ORDENAR la entrega de los títulos judiciales en favor de la parte demandante hasta por la suma de \$4.356.668,00.

4. ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: AGOSTO _18 DE 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

SECRETARIA. - A Despacho de la señora Juez para proveer.

Yumbo Valle, 18 de agosto de 2022.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Dte: Miryam Andrea Salgado

Ddo: Miriam Paladines Barrera

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 909

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO

768924003002-2018-00702-00

Yumbo Valle, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Mediante escrito que antecede, la apoderada judicial de la actora arrima al plenario el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-269356 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, donde consta la Inscripción de la Demanda sobre el inmueble a usucapir y adjunta el registro fotográfico de la valla instalada el predio objeto de prescripción.

Una vez revisados los documentos allegados, se procederá conforme lo prevén los Incisos 2º y 3º del Numeral 7º y 8º del citado artículo, que dice: "... *Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.8. El juez designará curador ad litem que represente a los indeterminados y a los demandados ciertos cuya dirección se ignore.*"

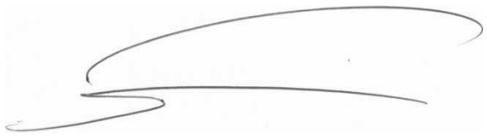
Así las cosas, se

RESUELVE:

1.- **INCLÚYASE** contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes.

2.-Vencido dicho término **DESÍGNESE** Curador Ad-litem para los demandados y demás personas inciertas e indeterminadas.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,



MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
YUMBO

SECRETARIA

En Estado No. _146_ de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: AGOSTO __18__ DE 2022

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Agosto 16 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Interlocutorio No. 1531.-
Verbal Declaración De Pertenencia .-
Radicación No. 2020 – 00272-00.-
Reconocer Personería. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Agosto Dieciséis De Dos Mil Veintidós.-

En virtud al memorial poder presentado en la demanda Verbal Declaración De Pertenencia adelantada por ACINALDO POLANCO en contra de **HEREDEROS DEL SEÑOR ALFREDO ESCANDON**, siendo que la parte demandante otorga poder al Dr GUSTAVO A GIRONZA VILLALBA, para que actúe en nombre y representación del demandante y como quiera que lo solicitado es procedente a la luz de lo contemplado por el Art 74 del C.G. Proceso, en concordancia con el Art 77 Ibídem, Por ello el Juzgado,

DISPONE:

RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr GUSTAVO A GIRONZA VILLALBA, para que represente los intereses del señor **ACINALDO POLANCO** de conformidad con el memorial poder que antecede. (Art 74 del C.G. Proceso, en concordancia con el Art 77 Ibídem), En el proceso Verbal Declaración De Pertenencia en contra de **HEREDEROS DEL SEÑOR ALFREDO ESCANDON-**

Notifíquese,
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 146</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). AGOSTO 18 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p>

CONSTANCIA DE SECRETARIA.

A despacho de la señora Juez, con el presente escrito presentado por el demandante. Sírvase proceder de conformidad.

Yumbo Valle, Agosto 16 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Secretario.-

Sustanciación No. 882.-

EJECUTIVO

Radicación: 2020-00379-00.-

Abstenerse Retiro Demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, Agosto Dieciséis de Dos Mil Veintidós

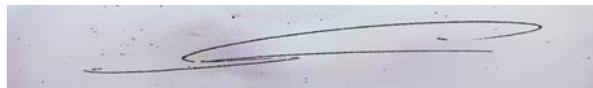
En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en la demanda **EJECUTIVA**, adelantada por **JHON JAIRO RENGIFO A.** en contra del señor **PASTO TRUJILLO CARRILLO**, se le indica al apoderado petente que si bien ha observado el expediente ya existe orden de **SECUESTRO** del automotor que hoy solicita decomiso e inmoviliocazion y este fue dada para la ciudad de Cali, una vez regrese el comisorio sin diligencia y previa solicitud de este en la dirección que hoy indica, se enviara el comisorio a la **ALCADIA MUNICIPAL DE YUMBO** para lo pertinente por ello en esta oportunidad se ,

R E S U E L V E

ABSTENERSE de ordenar el decomiso e inmovilización del automotor en la presente demanda **EJECUTIVA**, adelantada por **JHON JAIRO RENGIFO A.** en contra del señor **PASTO TRUJILLO CARRILLO**, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

una vez sea regresado el comisorio y medie solicitud se procederá a enviar el comisorio pertinente a la **ALCADIA MUNICIPAL DE YUMBO** a fin de que realicen la diligencia conducente .-

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No.146 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). agosto 18 de 2.022 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por la parte demandada, sírvase proveer.

Yumbo Valle, agosto 16 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Ana Felisa Martinez
Ddo: Edwin Andres Bejarano

Sustanciación No. 911
Ejecutivo Singular
Rad. 2021-00349-00
Entrega Título

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se hace preciso hacer la entrega de los títulos judiciales solicitados a nombre del Dr. RODOLFO POLANCO BARRIENTOS.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **_146** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **AGOSTO _18_ DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, agosto 16 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Clara Ibeth Hernandez
Ddo: Hoover Franky Urrea

Sustanciación No. 912
Ejecutivo Singular
Rad. 2021-00362-00
Coloca en Conocimiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial presentado el apoderado judicial de la parte demandante quien solicita se ordene la entrega de títulos judiciales, se hace preciso colocar en conocimiento que una vez consultado por portal del banco, se no evidencia depósitos judiciales consignados a órdenes del presente proceso.

The screenshot shows the 'Portal de Depósitos Judiciales' of Banco Agrario de Colombia. The user is logged in as HSAASARA. The search criteria are: CUENTA JUDICIAL: 768922041002, DEFERENCIA: 768924003002-3UZ 002 CIVIL MUNICIPAL YUMBO, ENTIDAD: DIRECCION SECCIONAL CALI, ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO, REGIONAL: OCCIDENTE. The search results show a message: 'No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado'. The IP address is 190.217.24.4 and the date is 16/08/2022 09:15:24 a.m.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **146** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **AGOSTO _18_ DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Hhl

Interlocutorio No. 1533.-
Incidente de desacato
76-892-40-03-002-2021-00411-01

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, Agosto Dieciséis de Dos mil Veintidós.-

En virtud a que en el presente tramite Incidental adelantado por el señor JUAN DAVID CASTILLA BAHAMÓN, actuando como representante legal de la Sociedad DISRUPCIÓN AL DERECHO S.A.S.conNITNo.901.350.628-4, La cual representa a la señora SAID IAIXA SHALA MIRANDA,. Respecto al incumplimiento del fallo de tutela y como quiera que en el interlocutorio No. 1491 de fecha Agosto 3 de 2022 Se le hace un requerimiento y no se allego respuesta alguna . Es por lo que se,

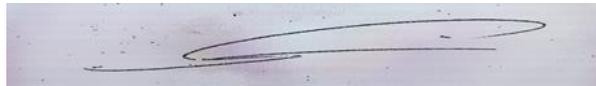
DISPONE:

1.- **ABSTENERSE** de dar trámite a la solicitud de desacato presentado por el señor JUAN DAVID CASTILLA BAHAMÓN, actuando como representante legal de la Sociedad DISRUPCIÓN AL DERECHO S.A.S.con NIT No.901.350.628-4, La cual representa a la señora SAID IAIXA SHALA MIRANDA en virtud a que no fue subsanado tal y como se solicitó en el auto que antecede

2.-**NOTIFIQUESE** el presente proveído a la parte incidentante, en aras de garantizar todo tipo de derechos relacionados con el debido proceso y el derecho a la defensa.

4.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso.

Notifíquese,
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 146 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.) AGOSTO 18 DE 2.022 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez informándole que el proceso no tiene embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, agosto 18 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1592
Ejecutivo Singular
Rad. 2021-00665-00
Terminación por pago total de la obligación

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, agosto dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, en el cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del CGP, por lo tanto, el juzgado

D I S P O N E:

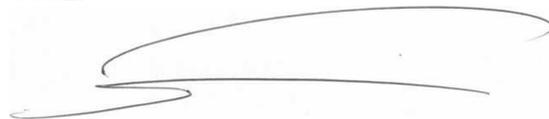
1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado **BANCO AV VILLAS S.A.** en contra de **ORLANDO OREJUELA MUÑOZ**, por pago total de la obligación.

2. **Decretar** la cancelación de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso.

3. en virtud a la solicitud de desglose, la misma no procede como quiera que la demanda se radico de manera virtual y el despacho no cuenta con los documentos originales.

4. **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **146** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **AGOSTO 18 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO



Bogotá D.C., 2022-06-08 18:13

Al responder cite este Nro.
20223100711951

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
i02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Yumbo – Valle del Cauca

Referencia:

Oficio No.	338 DEL 22 DE ABRIL DE 2022
Proceso	PERTENENCIA RAD. 2022-00068
Radicado ANT	20226200596862 DEL 3 DE JUNIO DE 2022
Demandante	MARIA PAZ ORTIZ
Predio – F.M.I.	370-103456

Cordial Saludo.

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada mediante el Decreto 2363 de 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y además administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. En desarrollo de lo anterior, el artículo 20 de dicho decreto, atribuye a la Subdirección de Seguridad Jurídica funciones en materia de formalización y saneamiento de la pequeña propiedad rural, así como en materia de procesos agrarios, pero solo en zonas focalizadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Según lo anterior, y con el fin de atender el oficio de la referencia, se resalta que para esta Agencia resulta de fundamental importancia exponer los siguientes argumentos: La Corte Constitucional, en la Sentencia T-488 del 2014, advirtió que cuando se solicite la prescripción adquisitiva de bien inmueble rural contra personas indeterminadas o no obre antecedente registral, según las reglas establecidas legalmente, deberá presumirse la condición de baldío, y, por ende, tendrá que hacerse parte a la hoy ANT, para que concrete el derecho de defensa del posible predio baldío.

Lo anterior, dado el carácter imprescriptible que revisten los predios baldíos, entendidos como todas las tierras situadas dentro de los límites territoriales del país, que carecen de otro dueño, o que hubiesen regresado al dominio estatal, en virtud del artículo 675 del Código Civil. Entonces, se consideran baldíos de la Nación los predios con o sin cédula catastral que carecen de folio de matrícula inmobiliaria, antecedente registral, titulares de derechos real de dominio inscritos o aquellos que, teniendo un folio de matrícula inmobiliaria, no constituyeron derecho real de dominio sobre la misma.



A su vez, el numeral 1° del artículo 48 de la Ley 160 de 1994¹ dispone que la propiedad privada sobre la extensión territorial respectiva se prueba de dos maneras: *i) El título originario que no haya perdido vigencia, esto es, el acto mediante el cual el Estado se desprende del dominio en favor de los particulares, o ii) la cadena de transferencias del derecho del dominio, en los términos que se refieren en el artículo, es decir, anteriores a 1974.*

Por tal razón la condición jurídica del predio en estudio queda sujeta a verificar si este salió válidamente de la esfera de dominio del Estado, con base en la información suministrada por el despacho. En este orden de ideas, al analizar los insumos del caso y la información consultada en la Ventanilla Única de Registro, se determinó lo siguiente:

Folio de matrícula inmobiliaria No.	370-103456
Folio matriz	NR
Complementación	NR
Dirección o nombre del inmueble	LA CORTINA CORREGIMIENTO DE MULALO
Vereda	MULALO
Municipio	YUMBO
Departamento	VALLE
Cédula catastral	768920002000000030516000000000
Tipo de predio	RURAL

En lo que respecta a la naturaleza jurídica del predio objeto de estudio, en la anotación 1, se evidencia un acto jurídico de Adjudicación de Terreno Baldío contenido en la Resolución No. 1505 del 1 de junio de 1970, emitida por el INCORA, debidamente registrada el día 22 de febrero de 1971, calificado con el código registral 170; lo cual es título originario para transferir el derecho real de dominio y prueba propiedad privada.

Así las cosas, toda vez que dicho título se encuentra acorde a una de las reglas de acreditación de **propiedad privada** del art. 48 de la Ley 160 de 1994, el predio objeto de la solicitud es de **naturaleza jurídica privada**.

¹ (...) A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria. Lo dispuesto en el inciso anterior sobre prueba de la propiedad privada por medio de títulos debidamente inscritos con anterioridad a la presente Ley, no es aplicable respecto de terrenos no adjudicables, o que estén reservados, o destinados para cualquier servicio o uso público (...).



Adicionalmente, se consultó el Sistema de Información de Tierras de la Entidad, cuya búsqueda arrojó como resultado que el inmueble de interés no está registrado en las bases de datos, respecto a los Procesos Administrativos Agrarios (clarificación de la propiedad, deslinde de tierras de la Nación, extinción del derecho de dominio y recuperación de baldíos). En ese sentido, se anexa el certificado correspondiente, expedido por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Nación.

Este análisis de naturaleza jurídica es resultado del estudio de la información asociada al Folio de Matrícula Inmobiliaria, consultada en la Ventanilla Única de Registro (VUR), y a los insumos registrales y notariales relacionados en el presente documento.

En los anteriores términos, damos por atendido el oficio de la referencia.

Cordialmente,

LEONARDO ANTONIO CASTAÑEDA CELIS
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Proyectó: Jhon H. Zárate Vargas, Abogado Convenio FAO-ANT

Revisó: Bryan Varón, Abogado ANT

Anexos: Consulta al VUR 370-103456 y Certificado de predios de la ANT.

x6DjGJ-cILH-5k06Z-4bJdek-odi2e

**EL SUBDIRECTOR DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE TIERRAS DE LA
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT**

CERTIFICA:

Que una vez consultadas las Bases de Datos de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT, con fecha de actualización de 8 de Junio de 2022 2:00AM, hoy 8 de Junio de 2022, el(los) predio(s), relacionado(s) a continuación, SE OBTUVO COMO RESULTADO DE LA CONSULTA DE REGISTROS DE INFORMACIÓN A LOS SIGUIENTES CRITERIOS DE VALIDACIÓN.

Predio	Información de la Consulta	
Departamento: VALLE DEL CAUCA Municipio: YUMBO Predio: LA CORTINA CORREGIMIENTO DE MULALO FMI: 370-103456 Cedula Catastral: 768920002000000 030516000000000	Descripción	Este Predio no se encuentra registrado en las Bases de Datos de la ANT, con fecha de actualización de 8 de Junio de 2022 2:00AM

El presente documento se expide con fundamento en la información señalada y aportada por el solicitante quien se hace responsable por el uso que le dé, con sujeción a las normas y disposiciones legales vigentes sobre datos de carácter privado o reservado por el derecho fundamental del Habeas Data.

Esta información es susceptible a modificaciones y ajustes y se soporta en los archivos históricos del INCORA, INCODER, INCODER en Liquidación y la ANT.

Es importante tener en cuenta que la información que suministre la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS constituye información básica y como tal es el propietario de la misma, la cual no podrá ser cedida, comercializada ni otorgada a título de préstamo, sin previa autorización del AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan y la Resolución 085 del 24 de Enero de 2017, la firma mecánica tiene validez para todos los efectos legales siempre y cuando la información consignada coincida con el reporte.

ESTA CERTIFICACIÓN ES VALIDA Y GRATUITA A NIVEL NACIONAL.

Usuario que consulta y Código de Verificación: jhon.zarate - 6ac6d4f7-f105-4d03-8163-ff1bb1ee5ac5



Valida Contenido de la Certificación

DUBERLY EDUARDO MURILLO BARONA
Subdirector de Sistemas de Información de Tierras



Valida Código de Verificación

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, agosto 18 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Maria Paz Ortiz

Ddo: Rosina Cuero Sanchez

Sustanciación No. 907

Verbal

Rad. 2022-00068-00

Agregar

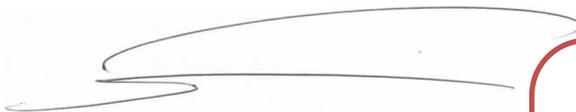
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, agosto dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al oficio No. 20223100711951 de 6 de agosto de 2022 procedente de la Agencia Nacional de Tierras, por medio del cual informa que el predio objeto de usucapión es de naturaleza jurídica privada, se hace preciso glosar a los autos para que obren dentro del presente proceso.

Notifíquese,

Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **146** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **AGOSTO __18_ DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE
SECCIONAL METROPOLITANA DE BOGOTÁ

No. GS-2022-

/ SETRA- UNMET - 1.10

Bogotá D.C., 01 de agosto de 2022

04 AGO 2022

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
J02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad.

Asunto: Respuesta oficio No. 473

Ref.: Proceso Solicitud de aprehensión y Entrega No. 768924003002-2022-00212-00
De: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Contra: MARIA CAMILA MONTAÑO ESPITIA

En atención a su oficio del asunto dirigido ante la Secretaría de Tránsito y transporte de Santiago de Cali, del que nos fue allegada copia, mediante el cual ordena la terminación del trámite por haberse inmovilizado el vehículo y en consecuencia el levantamiento de la medida de aprehensión del vehículo automotor de placa **KIE999** de propiedad del demandado según proveído del 09 de junio de 2022.

Por lo anterior y en cumplimiento a lo ordenado por su despacho, me permito acusar recibo y comunicar que en lo que concierne a la Seccional de Tránsito y Transporte se procedió a socializar dicha orden al personal que la integra en virtud de dar estricto y expedito cumplimiento a las ordenes dispuestas por los entes judiciales y para el caso en comento, a lo dispuesto mediante el oficio del asunto.

Atentamente,


Coronel **LUIS EDUARDO SANCHEZ VALDERRAMA**
Jefe Seccional Tránsito y Transporte de Bogotá

Elaborado por: PT. Gina Marcela de la Fosa Ortega
Revisó: Abogado David Gómez Cárdenas
Revisó: CR. Luis E. Sánchez Valderrama
Fecha de elaboración: 01/08/2022
Ubicación C:\documentos\archivo
Carrera 36 No 11-62
PBX: 3648130 EXT 5301
derechospeticion@movilidad.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACION PÚBLICA

RESPUESTA SOLICITUD VEHICULO PLACAS KIE-999

Policia Nacional Derechos de Peticion <derechospeticion@movilidadbogota.gov.co>

Jue 04/08/2022 10:14

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Me permito enviar respuesta a su requerimiento.



Coronel
LUIS EDUARDO SANCHEZ VALDERRAMA
Jefe Seccional Transito y Transporte de Bogotá (E)
Teléfonos: 3648130 Ext.5311
Meboq.e30@policia.gov.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
Oficina de Comando SETRA-MEBOG

El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, disseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal.

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, agosto 18 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: RCI Colombia S.A.

Ddo: Maria Camila Montaña

Sustanciación No. 910

Aprehensión y entrega del Bien dado en Garantía

Rad. 2022-00212-00

Agregar

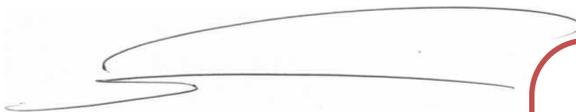
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, agosto dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al oficio procedente de la Policía Nacional Jefe Seccional Transito y Transporte, se hace preciso glosar a los autos para que obren dentro del presente proceso.

Notifíquese,

Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **146** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **AGOSTO 18 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

UNION TEMPORAL SERVICIOS INTEGRADOS DE TRANSITO DE PRADERA
SIT PRADERA, NIT. 900.004.202-4

Pradera, 10 de agosto de 2022

Señores

SECRETARIA DE MOVILIDAD, PRADERA VALLE

Atte. Dr. ROIMAN GUERRERO PEÑARANDA

Secretario de Movilidad

La ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO
RAD. 2022-00319-00
OFICIO 0502

Cordial saludo,

Por medio del presente oficio nos permitimos informar que se realizó la Inscripción de **Embargo** sobre el vehículo automotor de placa **AWU24F** en la plataforma virtual RUNT (Registro Único Nacional de Tránsito), de acuerdo a lo ordenado en el oficio de la referencia emitido el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo, Valle**.

Para constancia de lo anterior se expide certificado de tradición del vehículo automotor.

Atentamente,

FELIPE MONTANO SOTO

Asistente jurídico

SIT Pradera

22-09-595



CERTIFICADO DE TRADICIÓN

No. PLACA: AWU24F

Fecha de expedición: 10/08/2022

DATOS DEL VEHICULO

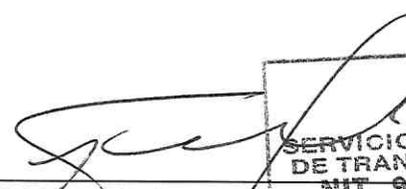
PLACA AWU24F	MARCA HONDA	LINEA CB125F	MODELO 2020	CILINDRADA CC 124
COLOR NEGRA	SERVICIO PARTICULAR	CLASE DE VEHICULO MOTOCICLETA	TIPO CARROCERIA SIN CARROCERÍA	
COMBUSTIBLE GASOLINA	CAP. Kg/PSJ 0/2	NÚMERO DE MOTOR JA25E-4605496	NÚMERO DE SERIE *****	NÚMERO DE CHASIS 9FMJA2597LF003607
BLINDAJE *****	POTENCIA HP 8	PUERTAS 0	FECHA MATRICULA 27/02/2019	

DATOS DEL ÚLTIMO PROPIETARIO

IDENTIFICACIÓN C 25313374	NOMBRE SANDRA MARITZA MOLANO VELASCO	DIRECCIÓN	FECHA PROP. 27/02/2019
-------------------------------------	--	------------------	----------------------------------

TRÁMITES Y ALERTAS

FECHA TRAMITE 26/07/2022	NOMBRE TRÁMITE INSCRIPCIÓN DE MEDIDA CAUTELAR	DESCRIPCIÓN JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL, YUMBO VALLE DEL CAUCA, OFICIO NO. 0502 RAD. 2022-00319-00 EMBARGO DE VEHICULO AUTOMOTOR
27/02/2019	MATRICULA INICIAL MOTO SUPERMOTOS	MATRICULA INICIAL MOTO SUPERMOTOS

PA/ 
MARIA VICTORIA CHACON V.
GERENTE SIT PRADERA
sitpraderatransito041@gmail.com



Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Agosto 16 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 880.-

Ejecutivo.-

Radicación No. 2022 – 00319-00.-

Colocar En Conocimiento. -

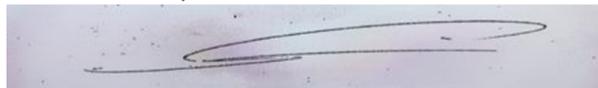
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Agosto Dieciséis de Dos Mil Veintidós.-

De conformidad al oficio que antecede suscrito por Asistente Jurídico SIT Pradera respecto del vehículo de placas **AWU24F**; en el cual informa que se acató la medida judicial por tanto se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente proceso Ejecutivo Singular adelantado por **CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS SAS** en contra de **SANDRA MARITZA MOLANO VELASQUEZ**

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No.146</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, AGOSTO 18 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, agosto 16 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Interlocutorio No. 1593
Cancelación Patrimonio de Familia
Rad. 2022-00423-00
Admitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Habiéndose presentado en debida forma la presente demanda y como quiera que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 83 del C.G.P. se dispondrá el respectivo trámite procesal que indica el artículo 390 ibídem, por tanto, el juzgado

D I S P O N E:

1. ADMITASE la presente demanda de CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA propuesta por EDWARD PINEDA RIOS y VIVIANA OLARTE BARCO siendo beneficiarios los menores JUAN SEBASTIAN PINEDA OLARTE y JUAN DAVID PINEDA ORLATE.

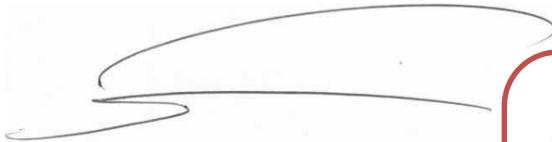
2. TENER como prueba los documentos aportados con la Demanda y las solicitadas.

3. VINCULAR y NOTIFICAR personalmente a la Personería Delegada en asuntos de Familia y para la Defensa de los Derechos Fundamentales de este Municipio, y córrase traslado de la demanda y entréguesele copia de la misma y sus anexos para que actúe en beneficio del menor, quien dentro de los tres días siguientes a su notificación podrá pedir las pruebas que estime pertinentes.

4. VINCULAR y NOTIFICAR personalmente del presente proveído a la Defensoría de Familia del ICBF de esta municipalidad (art. 11 de decreto 2272/89).

5. RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar dentro del presente proceso al Dr. ALEXANDER TAPASCO HERNANDEZ, conforme al poder a el conferido.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **AGOSTO 18 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO